

191762
R. Dir. 712/4.062
EP/pm

Ref.: CENTRO DE NAVEGACIÓN. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, ANULACIÓN Y APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 520/3.994. DESESTIMAR.

La Paloma, 18 de noviembre de 2020.

VISTO:

Los recursos de revocación, anulación y apelación, interpuestos por el CENTRO DE NAVEGACIÓN, contra la Resolución de Directorio 520/3.994 de fecha 7/08/2020.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada obrante en expediente anexado N° 181126 dispuso, que a partir de la fecha de la citada, todo Buque alcanzado por el Código PBIP que atraque en muelles de uso común de Puertos administrados por esta ANP, debe contar con vigilancia permanente a cargo del Agente Marítimo o Armador, de acuerdo a los criterios establecidos en el Código PBIP, asimismo, para todo Buque que estando atracado realice operaciones de cualquier tipo, el mantenimiento de la zona de exclusión y por tanto garantizar el cumplimiento de las disposiciones citadas ut supra para los períodos en que realiza actividad, debe también estar contemplado en las medidas de protección que desarrolla el (los) Operador(es) Portuario(s). La coordinación, el aseguramiento y cualquiera otra actividad relacionada con estas medidas son de responsabilidad del Agente Marítimo o Armador dependiendo de quién solicite los servicios de la Administración, quien debe informar a la ANP para cada escala cómo efectivizan las medidas de protección dispuestas todos los representantes vinculados a la nave.
- II. Que tal como surge acreditado, la recurrida se notificó a la Prefectura Nacional Naval y al Centro de Navegación y se publicó en el Diario Oficial y en La Diaria.
- III. Que la impugnante se agravia alegando, que el Código PBIP no habla de responsabilidad u obligaciones del agente marítimo o armador, la vigilancia a bordo del Buque ya existe y así lo determina dicho Texto, por lo que no sería necesario tener seguridad extra más allá de las definidas y exigidas en ese Código, agregando que la recurrida provoca inseguridad jurídica.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial no consideran de recibo los agravios formulados, agregando que existe referencia expresa a las agencias en el Plan de Protección vigente, aprobado por el Director de la Secretaría de Protección Marítima con fecha 29/04/2019, lo que surge del expediente N° 181126. Afirma que la impugnada tiende a erradicar una vulnerabilidad observada por la Organización de Protección Reconocida (OPR) y por representantes de la Guarda Costa del Gobierno de Estados Unidos, en ocasión de visita. Señala asimismo que no se advierte vulneración a la seguridad jurídica, ya que el Texto de la Resolución recurrida es claro, sugiere

desestimar el recurso de revocación y el de apelación por no corresponder y franquear el subsidiario recurso de anulación.

- II) Que de las actuaciones cumplidas surge acreditado, que no asiste razón a la recurrente, tal como se explicita en los “Considerandos” de la recurrida, el Artículo 96° Literal A) del Decreto del Poder Ejecutivo 183/994, faculta a la ANP a dictar normas de seguridad en el ámbito portuario. El Código PBIP Parte A, Secciones 16.3.1 y 16.3.2, la Organización de Protección Reconocida de ANP (OPR de ANP), señala la necesidad de implementar acciones de mitigación ante la posibilidad de acceso de personas no autorizadas a los Buques que estén atracados en muelles públicos de todos los Puertos administrados por esta ANP.
- III) Que en consecuencia la conducta de la Administración resulta en un todo ajustada a derecho, por lo que se desestimaré el recurso de revocación confirmando el acto impugnado. Asimismo se desestimaré el recurso de apelación por no corresponder.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.062, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por el CENTRO DE NAVEGACIÓN, contra la Resolución de Directorio 520/3.994 de fecha 7/08/2020 por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Desestimar el recurso de apelación por no corresponder.
3. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.